

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 51

EST-VCT-GIAM-132

ESTADO No. 132

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HDB-101	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A	04/08/2021	GSC-ZC N.º 1293	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección de los Formatos Básico Mineros anuales 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000615 del 28 de julio de 2021. <input type="checkbox"/> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes al II trimestre del año 2019, de tal manera que la producción esté de acuerdo a los comprobantes de pago presentados, ya que el formulario allegado, reporta una producción igual a 0, lo cual no es concordante con lo pagado, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000615 del 28 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena del trimestre I, II, III, IV de los años 2015, 2016, del trimestre I, II del año 2017, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, Expediente minero, se corroboró que los formularios aprobados para dichos declararon únicamente el mineral gravas y dado que en el PTO aprobado por la autoridad minera se autorizó la explotación de gravas y arenas, se deben declarar los dos minerales independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. <input type="checkbox"/> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. HDB-101, con un valor asegurado de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 180.214.960), conforme al</p>

numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 000615 del 28 de julio de 2021, con vigencia anual y firmada por el tomador, adjuntando las condiciones generales y el recibo de pago, lo cual debe realizarse a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000615 del 28 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** a la sociedad titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 5. **INFORMAR** a la sociedad titular que la información allegada Mediante radicados N° 20211000945582, de fecha 7 de enero de 2021, en respuesta al Auto GSC-ZC-1788 de fecha 11 de diciembre de 2020 y mediante radicado N° 20211000974472 de fecha 02 de

					<p>febrero de 2021, donde allega el Plan de emergencia, Matriz de riesgo y Procedimiento de Operación de Herramientas, evidencia de prácticas seguras de Operación, divulgación de procedimientos seguros, plan de mejora de señalización respectivamente, serán verificadas en la próxima visita de Fiscalización. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ - GONZALO TRIANA GONZALEZ	04/08/2021	GSC-ZC N.º 1294	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-43-101007776, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con valor asegurado de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$209.150.051), vigente hasta el 24 de agosto de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2011, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 31 de mayo de 2012. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 22717-0 del 05 de marzo de 2021 y asignado con número de tarea No. 6367300. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 22718-0 del 05 de marzo de 2021 y asignado con número de tarea No. 6367324. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de carbón metalúrgico (Consumo Interno) correspondiente a los trimestres IV del año 2013 y IV del año 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, ajustando la información reportada en la Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje, Subsección B.4. Reservas y Sección L. Plano Georreferenciado, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 27 de julio de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, ajustando la información reportada en la</p>

Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje, Subsección B.4. Reservas y Sección L. Plano Georreferenciado, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 27 de julio de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, ajustando la información reportada en la Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje, Subsección B.4. Reservas y Sección L. Plano Georreferenciado, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 27 de julio de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, ajustando la información reportada en la Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje, Subsección B.4. Reservas y Sección L. Plano Georreferenciado, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 27 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ El soporte de pago y/o certificado de retención de las 1.061,16 toneladas de Carbón Metalúrgico (Consumo Interno), declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, por valor de DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.068.243), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañado de los respectivos certificados de retenciones y soportes de pagos, correspondientes al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia que haya allegado dicha obligación en el radicado No. 20201000686952 del 26 de agosto de 2020, como así lo expresan los titulares. ☐ El soporte de pago y/o certificado de retención de las 2.482,46 toneladas de Carbón Metalúrgico (Consumo Interno), declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$25.984.030), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El soporte de pago y/o certificado de retención de las 1.699,89 toneladas de Carbón Metalúrgico (Consumo Interno), declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.208.955), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El soporte de pago y/o certificado de retención de las 1.598,17 toneladas de Carbón Metalúrgico (Consumo

Interno), declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$17.257.605), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2021, acompañado de los respectivos certificados de retenciones y soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 27 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 5. **INFORMAR** a los titulares que a través del Auto GET No. 000045 del 23 de marzo de

					<p>2021, notificado por estado jurídico No. 044 del 25 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO con la finalidad de aumentar la producción anual y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 6. INFORMAR a los titulares que se deben abstener de explotar una producción superior a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se ha venido declarando por concepto de regalías, producciones por encima de las 18.000 toneladas de carbón anuales. 7. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101007776 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE	04/08/2021	GSC-ZC N.º 1295	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 63-43-101000967, con un valor asegurado de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7.573.877,00), expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que ésta cumple con el valor a asegurar, cuenta con la firma del tomador y se encuentra vigente hasta el 26 de mayo de 2022. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I, II trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> La refrendación por parte del declarante del formulario para la declaración de producción y</p>

liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al II trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Solicitar ajuste o aclaración a la Autoridad Ambiental respecto a la producción anual proyectada, de acuerdo al documento técnico PTO, aprobado mediante Auto GLM N°0142 del 28 de julio de 2009, que acogió la reevaluación técnica del 02 de junio de 2009 o en su defecto el titular debe ajustar su producción acorde a lo aprobado mediante el PTO. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al II trimestre de 2010 y a los trimestres I y III del año 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

					<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-612 del 28 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000660 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado N°20211001214232, de fecha 2 de junio de 2021, en Respuesta Auto GSC-ZC N° 000534 de 02 de diciembre de 2020, será verificado en la siguiente visita de fiscalización. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000967, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEQ-10011X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	04/08/2021	GSC-ZC N.º 1296	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEQ-10011X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001153, expedida por</p>

Seguros del Estado S.A., toda vez que ésta cumple con el valor a asegurar, cuenta con la firma del tomador y se encuentra vigente hasta el 25 de febrero de 2022. 2. **APROBAR** el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. **APROBAR** el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de arenas de río correspondientes al III trimestre del año 2014, toda vez que se reporta una producción en ceros (0). 4. **APROBAR** el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río y arenas de río correspondientes al IV trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. **APROBAR** el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río y arenas de río correspondientes al II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 6. **APROBAR** el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río y arenas de río correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 8. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I trimestre de 2020, reportado con una producción en (0). 9. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 10. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 11. **APROBAR** el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II de 2021, reportado con una producción en (0). **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y anual de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM,

donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Realizar la refrendación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas de río correspondiente al II trimestre de 2020. ☐ Presentar el Plan de Gestión Social, conforme al numeral 7.8 de la minuta del contrato No. FEQ 10011X, donde se establece “Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social con la comunidad del área de influencia del proyecto el cual incluya programas en beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-613 del 28 de julio de 2017. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00691 de fecha 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en

					<p>el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001153, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CE1-081	EMPRESA SAN FRANCISCO CI.S.A.	04/08/2021	GSC-ZC N.º 1297	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CE1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre del 2021. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000206 expedida con Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 10 de junio del 2022., con un valor asegurado de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$ 210.000.000); dado a que se encuentra bien constituida REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través de la Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta que el plano de labores allegado no cumple; toda vez que solo adjunta un archivo en PDF mas no adjuntar los SHP para el contrato de concesión conforme los establece la resolución No. 504 de 2018. ☐ Presentar a través de la Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta que el plano de labores allegado no cumple; toda vez que solo adjunta un archivo en PDF mas no adjuntar los SHP para el contrato de concesión conforme los establece la resolución No. 504 de 2018. ☐ Allegar la modificación de la licencia ambiental en lo que refiere</p>

el cambio de nombre de titulares debido a que mediante la Resolución No. DSM No. 00198 del 22 de julio de 2004, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que poseen los señores ERNESTO RODRÍGUEZ GUATAVITA y JULIO ALBERTO LOZANO PIRATEQUE a favor de la EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I. S.A y a la fecha dentro del expediente no se evidencia la formalización de la licencia ambiental a favor de la empresa EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I. S.A actual beneficiara del contrato de concesión de la referencia. ☒ Presentar a través de la Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, conforme a la Resolución No. 40925 de 2019, el Formato Básico Minero Anual de 2012, requerido en el Auto PARN – 1561 del 03 de septiembre del 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2021; toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de

					septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000608 del 27 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 2288 del 18 de diciembre del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-99400000206 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	833T	CARBONES LOS CERROS VELEZ LTDA - INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A - MANZUR PINZON PEREZ - JOSE MISAEL RODRIGUEZ - JOSE SILVINO RODRIGUEZ - JOSE	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1310	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 833T , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros y operadores del Contrato de Concesión No. 833T abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación, dado que el título, NO cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR a los titulares mineros, que una vez inicien las labores de explotación, continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” 2. INFORMAR que a través del presente acto

		AQUILINO ALVARADO CASTRO.			se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000261 de 29 de julio de 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 001525 de 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 081 de 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	1999	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1311	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1999, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 001592 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 85 del 24 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000238 del 08 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: 1.- Conformar cunetas en los pies de los taludes del frente 5 sector 1. 2.- Hacer mantenimiento del canal de coronación del frente 5 sector 2. 3.- Adecuar sector 2 frente 5 para el manejo de aguas de acuerdo de acuerdo al circuito de drenaje planteado. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 1. Se le requiere al titular realizar mantenimiento a la zona de acopio del banco de suelos ubicados en el frente 3 para evitar erosión y mejorar las condiciones de acopio de la capa vegetal allí acumulada. 2. Colocar señalización preventiva e informativa a sedimentador ubicado en el sector 3 frente tres, frente 2, 1 y 5 que lo requieran. 3. Realizar disposición de estériles y recebo de acuerdo al plan de trabajo ubicados en la parte alta del frente 2.4. Realizar mantenimiento a cunetas y encauzar aguas de parte superior del frente 2 a cuneta en la vía de acceso a este, punto ubicado en las Coordenadas N: 4.6658125; E: -74.2601464; Z: 2709. 5. Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas de los frentes inactivos 2, 1 y 5, de acuerdo plan

de mantenimiento al sistema de drenajes proyectado y hacer los ajustes necesarios en cuanto a la periodicidad dada la extensión de la época lluviosa. 6. Continuar con las labores de perfilado de los frentes de trabajo con el fin de seguir dando cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO con la geometría correspondiente. 7. Graficar en los planos de la mina los polígonos aprobados en el PMA autorizado por la ANLA para las etapas correspondientes del proyecto minero allí aprobadas. 8. Actualizar estudio de ruido y vibraciones para las nuevas instalaciones y equipos utilizados en el área del título minero. 9. Realizar la conformación del COPASST ya que el número de trabajadores aumentó y el nombramiento del vigía designado el 20/05/2020 por (2) años se debe actualizar a COPASST. 10. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones definidas en el PMA impuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el desarrollo del proyecto minero Cantera 1999 en las etapas correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 - Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 1999, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) 2 - Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 1999, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3- Informar ante la Fiscalía Primera Seccional Funza dentro de la Noticia Criminal No. 110016099071201700028 el estado de las malas condiciones en que se encuentra el frente 4, en el cual los ocupantes no realizan labores de mantenimiento al frente inactivo y no permiten el ingreso de los titulares a realizar dichas labores, esto ha ocasionado la generación de riesgos ya que se evidencia frente con alto grado de deterioro y condiciones de erosión altas, así como de malas condiciones del drenaje y sedimentadores colmatados con alto riesgo de afectación a la vía que conduce al sector Parcelas, por lo que se recomienda realizar mantenimiento al frente 4 para evitar que las afectaciones antes mencionadas puedan generar situaciones de emergencia en la zona de afectación.4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral - GSC-ZC No 000238 del 08 de julio de 2021. 5. Informar que mediante GSC-ZC 001592 con fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 85 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3795	ERIKA CONSTANZA CADENA - MARIA ISABEL CADENA	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1312	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la medida de suspensión impuesta a todas las labores que se adelanten en la BOCAMINA PROCAROP con coordenadas Norte: 1.086.617; Este: 1.044.208; 2.797, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, así como tampoco PTI actualizado y aprobado, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. 2. REQUERIR a las titulares del contrato, que se abstengan de adelantar labores de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, y/o Explotación hasta que el título cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos e Inversión PTI actualizado y aprobado, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000254 de 22 de julio de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	12600	SUCESORES PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1313	<p>DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero 12600, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 1. Realizar mantenimiento continuo durante época de lluvias, ya que en época de lluvias se colmatan con más frecuencia y una vez se presente época seca en la zona realizar mantenimiento amplio al sistema de manejo de aguas de drenaje sedimentadores y canales para el control de aguas. 2. Presentar el pago de regalías correspondientes a 9 m3 de arena Silíceas y 17 m3 de arena de cantera como faltantes a declarar en el control de la producción para el Primer Trimestre del 2021. 3. Verificar nivel de desborde del sedimentador ubicado en las coordenadas N: 4.9596025; E: -73.9021671; Z: 2693 en la entrada del bloque uno para verificar altura del tubo de evacuación y evitar posibles afectaciones de las áreas circundantes. 4. Realizar perfilado de los taludes el frente del bloque 2 a medida que se avanzan en las labores de restauración y reconfiguración, dando control al sistema de avance implementado y aprobado en el PTI y el PMA establecido. 5. Continuar con la elaboración de los manuales de operación segura para vehículos, trituradora, motosoldador y demás equipos que se utilizan en el área de trabajo. 6. Presentar certificado de actualización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 7. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para la explotación realizada en el área y el título 12600. 8. Dar estricto cumplimiento a las actividades y determinaciones impuestas en el PMA establecido mediante Resolución 3122 del 22 de septiembre del 2010 proferida por la CAR CUNDINAMARCA para los bloques 1 y 2, se le recuerda que no debe realizar labores en sectores diferentes hasta tanto cuente con la actualización del instrumento de control ambiental para poder intervenir las nuevas áreas definidas en el PTI. 9. Presentar ante la Autoridad Minera certificado del estado de trámite de modificación del instrumento ambiental para mineral de Arena de Cantera, así como de los tres bloques adicionales proyectados en el PTI. 10. Se le recuerda al titular que mediante Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció en Plan de Manejo Ambiental exclusivamente para la explotación de arenas silíceas y no ampara la explotación de materiales construcción. Por lo tanto, se le REQUIERE que el material de Arena de cantera sea dispuesto o acopiado en un lugar del cual debe presentar informe técnico de ubicación con sus debidas coordenadas y diseño, y no debe realizar</p>

					<p>aprovechamiento económico, hasta tanto cuente con el permiso ambiental para ese material extraído como liga íntima de la Arena Silíceas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1 - Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 2. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No 000236 del 01 de julio de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.- Informar que mediante GSC-ZC 002092 con fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5.- Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1314	<p>DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero 13188, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: 1. Realizar mantenimiento continuo durante época de lluvias, ya que en época de lluvias se colmatan con más frecuencia y una vez se presente época seca en la zona realizar mantenimiento amplio al sistema de manejo de aguas de drenaje sedimentadores y canales para el control de aguas. 2. Realizar mantenimiento a la señalización informativa preventiva que la requiera en el área del título minero. 3. Con base a la revisión del registro de producción realizado en visita de fiscalización el 10 de junio de 2021, se recomienda realizar correcciones en el procedimiento de</p>

control y registros de producción, ya que la documentación presentada de los registros no es clara, además que se evidencian registros de producción para arena los cuales no se ven declarados en el formulario de regalías, por lo que se REQUIERE la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías unificado para los dos minerales y el pago para mineral de arena de cantera para el primer trimestre 2021. 4. A medida que se avance en los taludes de trabajo en las labores de restauración y reconfiguración dar perfilado a estos, con el fin de llevar el control de los mismos de acuerdo a la geometría definida en el PMRRA impuesto. 5. Realizar brigada de orden y aseo en zona del taller con el fin de controlar riego de aceites y posibles riesgos asociados 6. Complementar manual de operación segura para clasificador móvil y demás equipos que lo requieran en las operaciones realizadas. 7. Realizar estudio de vibraciones encaminado a controlar los tiempos de exposición de acuerdo a lo solicitado a la ARL correspondiente. 8. Actualizar la conformación del COPASST y presentar soportes de la misma de acuerdo a la programación del mismo en el plan anual de trabajo del SG-SST. 9. Dar estricto cumplimiento a las actividades y determinaciones impuestas en el PMRRA establecido mediante Resolución No. 0059 del 16 de enero de 2015 proferida por la CAR CUNDINAMARCA, para el Contrato de Concesión No. 13188, y para el Registro Minero de Cantera No.052. El plazo para su ejecución será hasta el año 2024 para el contrato de concesión No13188, y hasta el año 2028 para el Registro Minero de Cantera No.052. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.. Se recomienda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13188, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2. Se recomienda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13188, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000235 del 01 de julio de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1315	<p>DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero 18165, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: - Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la mina (zanjas de coronación, canales perimetrales y pozos o lagunas de sedimentación) Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, continuar dando cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO y dando cumplimiento con los volúmenes de producción aprobados. 2. Se recomienda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 3. Se recomienda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000230 del 21 de junio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>22310</p>	<p>HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN</p>	<p>06/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1321</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22310, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 22310, abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto se levante la orden de suspensión decretada por la CAR. 2. Recomendar al titular de la Licencia de Explotación No. 22310, que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Recomendar al titular de la Licencia de Explotación No 22310 que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea GSC-ZC-000131 del 30 de julio de 2021. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EBR-08001X</p>	<p>COLUMBIA COAL COMPANY</p>	<p>05/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1318</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir a la sociedad titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles señaladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000249 del 15 de julio de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin</p>

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ - CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1316	Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-074, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REITERAR la medida de suspensión impuesta a todas las labores que se adelantan en las Bocaminas denominadas, El Bosque, La Grande, Nuevo Proyecto, La Alexandra e igualmente labores de desarrollo exploración y explotación hasta que se tengan aprobados modificación al programa de trabajos y obras (PTO) y Licencia ambiental por parte de las autoridades competentes, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001663 de 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 088 del 30 de noviembre del 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000255 de 26 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: Reforzar e intermediar puertas en el Inclinado y niveles que se evidenciaron durante el recorrido de visita que estaban deterioradas. Adquirir equipos en alturas, realizar procedimiento de trabajos seguros, e implementar inspecciones a los equipos. Capacitar el personal en socorredores mineros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 000255 de 26 julio de 2021. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 0001663 de 24 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA –CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000255 de 26 de julio de 2021 se evidenció explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000255 de 26 de julio de 2021, se reitera la medida de suspensión impuesta a todas las labores que se adelantan en las Bocaminas denominadas, El Bosque, La Grande, Nuevo Proyecto y La Alexandra, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HFS-081	GUILLERMO AREVALO - EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO - YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO - OLGA JANETH CHAVEZ - JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO - ANYELA GISELA ESTRADA FORERO	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HFS-081, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000917 del 26 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 045 del 22 de julio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: MINA EL TÚNEL: ☐ Se prohíbe el transporte de personal en la vagoneta, toda vez que en el inclinado de la mina El Túnel, se cuenta con riel de madera. ☐ Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en la mina El Túnel. ☐ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y en las labores subterráneas. ☐ Ubicar extintores en las instalaciones y labores de la mina El Túnel, conforme a lo establecido en la matriz de peligros. ☐ Adecuar una salida de emergencia de la mina El Túnel, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. Presentar las evidencias de ejecución Correspondientes. ☐ Implementar frenos independientes en el Malacate, uno que actué sobre el motor y otro que actué sobre el tambor. Presentar las evidencias de ejecución Correspondientes. ☐ Implementar un medio de comunicación efectivo entre el punto de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. ☐ Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el diseño, implementación y seguimiento a los planes de Ventilación y Sostenimiento de la mina El Túnel. ☐ Abscisar las labores (Inclinado, Nivel y tambor de ventilación que se realizará cada 10 metros). ☐ Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. MINA TIERRA ALTA:

☑ Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas- ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Tierra Alta (Siete Bancos). ☑ Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. ☑ Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en el Inclinado y Nivel, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos. ☑ Continuar con el mantenimiento de la salida de emergencia de la mina Tierra Alta (Siete Bancos) la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo (esta vía debe contar con sostenimiento, manila, pasos o escalones, estar debidamente señalizada, despejada). **2.** Requerir a los titulares del contrato de concesión No. No. HFS-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: **PARA EL TÍTULO MINERO EN GENERAL.** ☑ Se debe desarrollar estudios geológicos que incluya plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón explotar, así como los mandos superiores e inferiores explotar de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. ☑ Se debe realizar el desarrollo del análisis de riesgo para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63 y 64. ☑ Desarrollar plan de prevención de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo por el posible desprendimiento instantáneo de gas metano conforme a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 65. ☑ Diseñar e implementar registro de producción en las bocaminas y consolidar la información general para el título. BOCAMINA TIERRA ALTA. ☑ Se debe allegar cronograma de actividades para la instalación del ventilador extractor. ☑ Priorizar la instalación del ventilador extractor. ☑ Se debe continuar dando sección y altura al nivel 1 Sur desde la abscisa 35 hasta abscisa 128 (frente). ☑ Realizar simulacros de labores bajo tierra. ☑ Se debe actualizar plan de sostenimiento. ☑ Se debe allegar documento técnico con el cálculo del diámetro del cable para el malacate. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **3.** Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HFS-081, bajo causal de caducidad, de conformidad

con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, en consideración al incumplimiento de la medida de seguridad impuesta mediante Auto GSC-ZC-2191 del 16 de diciembre de 2019, consistente en la suspensión de las actividades de Explotación en la mina EL TUNEL.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA EN BOCAMINA EL TUNEL a cualquier actividad minera desarrollada en las labores de la bocamina denominada **el túnel con coordenadas Norte: 1.086.009; Este: 1.044.179; Cota: 2911**; toda vez que No cuenta con un circuito de ventilación mecanizado, incumpliendo lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 40; al mismo tiempo la bocamina y el tambor de ventilación por donde sale e ingresa el aire, se encuentra ubicados a distancia inferior a 50 metros, incumpliendo lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 42; además el Túnel de acceso tiene una inclinación promedio de 53°, donde se evidencia riel de madera lo que imposibilita el transporte del personal en vagoneta de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015 en su artículo 88 numeral 5; situación que obliga a realizar el ingreso caminando, para lo cual No se tiene instalado o adecuado pasos de madera en todo el túnel de acceso, incumpliendo lo establecido en el decreto 1886 del 2015 en su artículo 91, la sección de este túnel de acceso No garantiza un espacio mínimo de 60 cm entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía, así mismo en el mencionado túnel No se cuenta con nichos de seguridad cada 30 metros e incumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 85; las condiciones descritas anteriormente por su naturaleza amenazan la vida o la salud de los trabajadores considerándose una condición de riesgo inminente

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000252 de 19 de julio de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a los titulares que deben seguir actualizando la calibración del equipo multidetector de gases próximo a vencer. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000917 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000252 del 19 de julio de 2021, toda vez que se impone medida de suspensión en la **bocamina denominada el túnel con coordenadas Norte: 1.086.009; Este: 1.044.179; Cota: 2911, se remite copia del**

					<p>presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Ministerio del Trabajo toda vez que se evidencia que la bocamina denominada el túnel con coordenadas Norte: 1.086.009; Este: 1.044.179; Cota: 2911 No cuenta son Sistema de Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo – SG-SST. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	05/08/2021	GSC-ZC N.º 1317	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, que se abstenga de adelantar labores de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, y/o Explotación hasta que cuente con la viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente; so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR a la sociedad titular que selle y señalice el túnel exploratorio con coordenadas Norte: 5.3437386; Este: 73.7012935; Cota: 2695. ORDENAR a la sociedad titular, que una vez inicie las labores de explotación, continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000251 de 19 de julio de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>LLH-08161</p>	<p>JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES</p>	<p>06/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1322</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental e instrumento técnico otorgado por la autoridad minera. 2. Recomendar al titular minero instalar señalización informativa de acceso al área del título minero y señalización de tipo preventiva y prohibitiva según sea el caso en las áreas que fueron intervenidas. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea GSC-ZC-000132 del 30 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto Auto GSC-ZC-000082 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>9459-001</p>	<p>COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA SA</p>	<p>05/08/2021</p>	<p>GLM N.º 94</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal -suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-001, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la descripción de la CLÁUSULA QUINTA, indicando que los cuatro (4) años de la duración del subcontrato de formalización deben correr a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un(1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley</p>

					<p>1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal -suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad Pablo Hernán Ortiz Martínez S.A.S. identificada con Nit. 900.982.071-0, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 18 G No. 125-50 Bogotá, email. eliteinversiones@yahoo.es, Carrera 15 No. 124-91 Ofc. 602 Bogotá, email. maryury.munoz@estudiojuridicomym.com, y Av. Carrera 45 No. 118-30 ofc. 503 Bogotá, ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>9459-002</p>	<p>SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SA</p>	<p>05/08/2021</p>	<p>GLM N.º 95</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal -suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-002, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la descripción de la CLÁUSULA QUINTA, indicando que los cuatro (4) años de la duración del subcontrato de formalización deben correr a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un(1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal -suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:</p>

					<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad Carbobeta SAS identificada con Nit. 901236522-5, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Vereda el quite sector la repisa, barrio el quite, municipio Samacá, departamento Boyacá, email. carbobetasas@hotmail.com, Carrera 15 No. 124-91 Ofc. 602 Bogotá, email. maryury.munoz@estudiojuridicomym.com, y Av. Carrera 45 No. 118-30 ofc. 503 Bogotá, ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>9459-003</p>	<p>SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SA</p>	<p>05/08/2021</p>	<p>GLM N.º 96</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal - suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-003, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la descripción de la CLÁUSULA QUINTA, indicando que los cuatro (4) años de la duración del subcontrato de formalización deben correr a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal - suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad Carborrieles S.A.S. identificada con Nit. 900.021.099-3, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la calle 3 D No. 13-30 municipio de Zipaquirá, departamento Cundinamarca, email. carborrielessas@gmail.com, Carrera 15 No. 124-91 Ofc. 602 Bogotá,</p>

					email. maryury.munoz@estudiojuridicomym.com , y Av. Carrera 45 No. 118-30 ofc. 503 Bogotá, ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	9459-004	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA SA	05/08/2021	GLM N.º 97	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su representante legal - suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la descripción de la CLÁUSULA QUINTA , indicando que los cuatro (4) años de la duración del subcontrato de formalización deben correr a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA identificada con Nit. 860.513.970-1 , a través de su representante legal - suplente en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 9459 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad Inversiones Foncarbon S.A.S. , identificada con Nit. 900.565.437-4 , en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en KR 20 B NO. 72 A – 10 Bogotá D.C, email. foncarbonsas@hotmail.com .- Carrera 2 No. 2-08 municipio de Samacá, departamento Boyacá, Carrera 15 No. 124-91 Ofc. 602 Bogotá, email. maryury.munoz@estudiojuridicomym.com , y Av. Carrera 45 No. 118-30 ofc. 503 Bogotá, ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el e conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LKJ-08181</p>	<p>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSI NES S.A A. - LEONARDO ZARATE GONZALEZ</p>	<p>09/08/2021</p>	<p>GLM N.º 98</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 25543, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 5 de mayo de 2021, la SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S identificada con Nit. 900416849-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LKJ-08181, y el pequeño minero el señor LEONARDO ZARATE GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.048.602, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. LKJ-08181, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S identificada con Nit. 900416849-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LKJ-08181, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25543, y a el señor LEONARDO ZARATE GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.048.602 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LKJ-08181</p>	<p>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSI NES S.A A. - FRANCISCO JAVIER AREVALO FORIGUA</p>	<p>09/08/2021</p>	<p>GLM N.º 99</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 25544, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 5 de mayo de 2021, la SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S identificada con Nit. 900416849-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LKJ-08181, y el pequeño minero el señor FRANCISCO JAVIER AREVALO FORIGUA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.296.228, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, en el departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. LKJ-08181, el término de un</p>

					(1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S identificada con Nit. 900416849-7 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LKJ-08181 , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25544 , y a el señor FRANCISCO JAVIER AREVALO FORIGUA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.296.228 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de o y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESION	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	05/08/2021	AUT-350-16	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	05/08/2021	AUT-350-15	Requerir, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 / artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ADC-101	ALFAGRES S.A.	06/08/2021	GET N.º 109	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos correspondiente al Contrato de Concesión No. ADC-101 , consistente en ajustar el Documento Técnico al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas de acuerdo con lo previsto en la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 139 del 5 de agosto de 2021 el

cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARAGRAFO:** La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ **“Área requerida para el proyecto:** 57 hectáreas y 3662 metros cuadrados ☐ **Área a retener:** 57 hectáreas y 3662 metros cuadrados ☐ **Área devuelta:** NO ☐ **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) ☐ **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Se estimaron así:

BLOQUE A:

<i>Tipo de recurso</i>	<i>Material a explotar</i>	<i>Volumen (ton)</i>
<i>Medido</i>	<i>Arcilla común-arcilla cerámica</i>	<i>16.893.382</i>
<i>Indicado</i>	<i>Arcilla común-arcilla cerámica</i>	<i>9.814.737</i>
<i>Inferido</i>	<i>Arcilla común-arcilla cerámica</i>	<i>2.167.048</i>
<i>Medido</i>	<i>Arena</i>	<i>51.5158 m³</i>

BLOQUE B:

<i>Tipo de recurso</i>	<i>Material a explotar</i>	<i>Volumen (m³)</i>
<i>Indicado</i>	<i>Arenas</i>	<i>9.643.722</i>
<i>Indicado</i>	<i>Recebo</i>	<i>4.684.656</i>

<i>Indicado</i>	<i>Gravas</i>	<i>511.316</i>
<i>Inferido</i>	<i>Arenas</i>	<i>550.227</i>
<i>Inferido</i>	<i>Recebo</i>	<i>0</i>
<i>Inferido</i>	<i>Gravas</i>	<i>0</i>

Fecha efectiva de estimación de recursos minerales: agosto de 2019. ☐ **Reservas Probadas y Reservas probables:**

Reservas probadas Bloque A

UNIDAD LITOLÓGICA	MINERAL A EXPLOTAR	RECURSOS MEDIDOS	% RECUPERACION SOBRE RECURSO MEDIDO	RESERVAS PROBADAS
Arcillas Formación Guaduas	Arcilla común Arcilla cerámica	16'893.382 Ton	16	2'700.000 Ton
Deposito Coluvial		136.280 m ³		
Areniscas formación Dura	Arena	51.515 m ³	67	34.515 m ³

Reservas probables Bloque B

UNIDAD LITOLÓGICA	MINERAL A EXPLOTAR	RECURSOS MEDIDOS	% RECUPERACION SOBRE RECURSO MEDIDO	RESERVAS PROBABLES (m ³)
Arenisca Dura	Arena	9'643.722 Ton	3	289.485
Formación Plaeners	Recebo	4'684.656 m ³	37	1.728.000
Limolita Nivel 1	Grava	303.123 m ³	20	60.000
Limolita Nivel 2	Grava	207.990 m ³	23	48.000
Deposito Coluvial*		2.950 m ³		

Nota. El depósito coluvial no es de interés minero, es catalogado como estéril Fecha efectiva de estimación de reservas minerales: agosto de 2019 ☐ **Mineral o minerales a explotar:** Arcilla común – Arcilla cerámica, Materiales de construcción (Arena, Gravas y Recebo) ☐ **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto ☐ **Método de Explotación:** Bancos descendentes. Parámetros de diseño: **Bloque B:** Materiales de construcción (Arenas, Gravas y Recebo): Altura entre bermas: 20 metros, Inclinación de talud: 75°, Ancho de Berma: 10 metros, Angulo de talud final 57°: **Bloque A:** Arcilla común – Arcilla cerámica: Altura entre bermas: 10 metros, Inclinación de talud: 40°, Ancho de Berma: 10 metros, Ángulo de talud final: 27°. ☐ **Uso de explosivos:** NO ☐ **Volumen de Roca a Remover (Total):** 42.400 m³ de estéril. ☐ **Producción Anual Proyectada:** Inicia desde la fecha de estimación: Agosto de 2019 **Produccion anual proyectada**

Año	Produccion			
	Arcilla comun – Arcilla Ceramica (Ton)	Rocas y materiales de construccion (m ³)		
		Recebo (80%)	Arena (15%)	Gravas (5%)
1 - 10	270.000	172.800	32.400	10.800

☐ **Vida Útil:** 10 años ☐ **Maquinaria a Utilizar:** Excavadoras (equipo: martillo y ripper), Cargador frontal, volquetas doble troque, buldócer, humectador de vías ☐ **Servidumbres Mineras:** NO REQUIERE ☐ **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):**

Personal requerido para el proyecto

Personal	Bloque Minero	
	Bloque A	Bloque B
Director Ingeniero	1	
Administración	1	
Conductores volquetas DT	6	
Operadores excavadoras	2	
Operador cargador	1	
Operador Buldócer	1	
Ayudantes – Control campo	2	1
Mtto Ambiental	2	2
Seguridad Industrial – Siso	1	1
TOTAL	21	

☑ **Etapa contractual:** Explotación” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. ADC-101** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ADC-101** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ADC-101**, que deberá presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2022; esto en el evento en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO); lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ADC-101**, que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 139 del 5 de agosto de 2021, “Debido a que se encuentra en trámite el permiso de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) ante la CAR, solo se podrá

					<p>depositar material estéril de acuerdo a la Licencia Ambiental establecida mediante la Resolución No. 1725 del 06 de agosto de 2014 hasta que se tenga pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental”, pronunciamiento o decisión de la Autoridad Ambiental del cual deberá allegar copia, con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 139 del 5 de agosto de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ALFAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No. ADC-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	AGREGADOS BENDICION S.A.S	06/08/2021	GET N.º 110	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para reducción y delimitación de área, y aumento de los volúmenes de producción, correspondiente al Contrato de Concesión No. GKT-101, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 140 del 6 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ “Área otorgada:249.4436 ha ☐ Área requerida para el proyecto: 160.6989 ha</p>

Tabla 4 Linderación del Área de Explotación a retener

PUNTO	COORDENADAS*	
	LONGITUD	LATITUD
1	-74.556000	4.448940
2	-74.557000	4.448470
3	-74.557000	4.450000
4	-74.561000	4.450000
5	-74.561000	4.451000
6	-74.562000	4.451000
7	-74.562000	4.455000
8	-74.564000	4.455000
9	-74.564000	4.460320
10	-74.547000	4.460340
11	-74.547000	4.458000
12	-74.548000	4.458000
13	-74.548000	4.457000
14	-74.549000	4.457000
15	-74.549000	4.456000
16	-74.550000	4.456000
17	-74.550000	4.454000
18	-74.551000	4.454000
19	-74.551000	4.453000
20	-74.553000	4.453000
21	-74.553000	4.452000
22	-74.554000	4.452000
23	-74.554000	4.451000
24	-74.556000	4.451000

*MAGNA-SIRGAS Coordenadas Geográficas EPSG 4586

Tabla 5 Celdas del área a retener

CELDA			
18N05P04F18X	18N05P04F14V	18N05P04F18J	18N05P
18N05P04F18S	18N05P04F24W	18N05P04F24V	18N05P
18N05P04F18G	18N05P04F24R	18N05P04F19G	18N05P
18N05P04F23I	18N05P04F14W	18N05P04F19B	18N05P
18N05P04F23U	18N05P04F19X	18N05P04F24M	18N05P
18N05P04F19M	18N05P04F24N	18N05P04F19S	18N05P
18N05P04F19C	18N05P04F24I	18N05P04F14X	18N05P
18N05P04J04D	18N05P04F19I	18N05P04F24Y	18N05P
18N05P04F19T	18N05P04F25A	18N05P04F14Y	18N05P
18N05P04F15V	18N05P04F20G	18N05P04F25L	18N05P
18N05P04F20P	18N05P04F25I	18N05P04F20R	18N05P
18N05P04G11V	18N05P04F20C	18N05P04F20X	18N05P
18N05P04G16L	18N05P04G16K	18N05P04F20I	18N05P
18N05P04G11W	18N05P04G16F	18N05P04F20J	18N05P
18N05P04G11X	18N05P04F18C	18N05P04F18B	18N05P
18N05P04F23D	18N05P04F13X	18N05P04F18T	18N05P
18N05P04F18D	18N05P04F18Y	18N05P04F23P	18N05P
18N05P04F24G	18N05P04F23J	18N05P04F18E	18N05P
18N05P04F24B	18N05P04F18U	18N05P04F24Q	18N05P
18N05P04F19R	18N05P04F13Z	18N05P04F24K	18N05P
18N05P04F24T	18N05P04F24A	18N05P04F19F	18N05P
18N05P04F19N	18N05P04F19L	18N05P04F24X	18N05P
18N05P04F24U	18N05P04F24C	18N05P04J04I	18N05P
18N05P04F25Q	18N05P04F24D	18N05P04F19Z	18N05P
18N05P04F25F	18N05P04F19D	18N05P04F19U	18N05P
18N05P04F20A	18N05P04F24J	18N05P04F20V	18N05P
18N05P04F20L	18N05P04F14Z	18N05P04F25D	18N05P
18N05P04F25C	18N05P04F25K	18N05P04F20H	18N05P
18N05P04F20S	18N05P04F15W	18N05P04F15X	18N05P
18N05P04F18R	18N05P04F25E	18N05P04F20D	18N05P
18N05P04F18H	18N05P04F20Z	18N05P04F20U	18N05P
18N05P04F23Z	18N05P04G16Q	18N05P04F13W	18N05P
18N05P04F23E	18N05P04G16C	18N05P04F23T	18N05P
18N05P04F18P	18N05P04F18L	18N05P04F23N	18N05P
18N05P04F19K	18N05P04F18N	18N05P04F18Y	18N05P
18N05P04F19A	18N05P04F18I	18N05P04F24E	


Área
a
devolver:
88.7431
ha

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS *	
	LONGITUD	LATITUD
1	-74.65049	4.45152
2	-74.65600	4.44894
3	-74.65600	4.45100
4	-74.65400	4.45100
5	-74.65400	4.45200
6	-74.65300	4.45200
7	-74.65300	4.45300
8	-74.65100	4.45300
9	-74.65100	4.45400
10	-74.65000	4.45400
11	-74.65000	4.45600
12	-74.64800	4.45600
13	-74.64900	4.45700
14	-74.64800	4.45700
15	-74.64800	4.45600
16	-74.64700	4.45600
17	-74.64700	4.46034
18	-74.64553	4.46034
19	-74.65700	4.44847
20	-74.65700	4.45000
21	-74.66100	4.45000
22	-74.66100	4.45100
23	-74.66200	4.45100
24	-74.66200	4.45500
25	-74.66400	4.45500
26	-74.66400	4.46032
27	-74.66599	4.46032
28	-74.66496	4.44586
29	-74.66039	4.44686

*MAGNA-SIRGAS Coordenadas Geográficas EPSG 4686

Tabla 3 Celdas del Área a devolver

CELDAS			
18N05P04F17Z	18N05P04J03C	18N05P04G16M	18N05P04J03N
18N05P04F23F	18N05P04J03P	18N05P04F22E	18N05P04J03U
18N05P04J03R	18N05P04G21K	18N05P04F23Q	18N05P04F25M
18N05P04J03H	18N05P04F22P	18N05P04F23K	18N05P04G21A
18N05P04J03T	18N05P04F17J	18N05P04F18Q	18N05P04G16V
18N05P04J04A	18N05P04F18V	18N05P04F18A	18N05P04G16W
18N05P04J04L	18N05P04J03L	18N05P04F23W	18N05P04G16R
18N05P04J04H	18N05P04J03G	18N05P04F23L	18N05P04G16S
18N05P04F25U	18N05P04F23R	18N05P04F23H	18N05P04G16N
18N05P04G11Z	18N05P04J03E	18N05P04F23Y	18N05P04J02U
18N05P04J02J	18N05P04J05A	18N05P04J04F	18N05P04F22U
18N05P04F22J	18N05P04J05B	18N05P04J04E	18N05P04J03V
18N05P04F18F	18N05P04F25R	18N05P04F25X	18N05P04F18K
18N05P04F23X	18N05P04F25Y	18N05P04F25S	18N05P04F13V
18N05P04J03J	18N05P04G11Y	18N05P04G16I	18N05P04J03I
18N05P04J04G	18N05P04F17U	18N05P04J02P	18N05P04J03D
18N05P04J04J	18N05P04F17E	18N05P04J02E	18N05P04J04K
18N05P04F24Z	18N05P04J03A	18N05P04J03K	18N05P04J04B
18N05P04F25W	18N05P04F23A	18N05P04J03F	18N05P04J04C
18N05P04F25P	18N05P04J03M	18N05P04F23V	18N05P04F25V
18N05P04G21F	18N05P04J03B	18N05P04J03S	18N05P04F25N
18N05P04F22Z	18N05P04F23B	18N05P04F23S	18N05P04G16X
18N05P04F17P	18N05P04F25T	18N05P04F23M	18N05P04G16D
18N05P04F12Z	18N05P04F25J	18N05P04F23G	18N05P04G16E
18N05P04J03Q	18N05P04G21B	18N05P04F23C	

Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Recursos:

AJUSTE GEOLOGICO POR GRANULOMETRIA						
RECURSOS	Bloques (m3)		Cantos (m3)		Arenas (m3)	
	Bloques	Arena-Arcilla	Cantos	Arena-Arcilla	Arenas	Limo-Arcilla
MEDIDOS	6901050.00	3715950.00	1516190.00	816410.00	8119326.00	5412884.00
INDICADOS	296133.50	159456.50	49230.35	26508.65	251220.00	167480.00
INFERIDOS	155460.50	83709.50	43619.55	23487.45	170052.00	113368.00
TOTAL	7352644.00	3959116.00	1609039.90	866406.10	8540598.00	5693732.00

Fuente: Autores

Fecha efectiva de estimación de recursos: 19 de noviembre de 2020 Reservas Probadas:

2.057.632,1425 m3 de gravas y 767.773,1875 m3 de arenas y Reservas Probables: 1.909.110,7233 m3 de gravas y 712.354,7475 m3 de arenas, con fecha efectiva del 19 de noviembre de 2020. ☐ Mineral o minerales a explotar: Materiales de Construcción (Gravas y Arenas) ☐ Total, Frentes de Explotación: 1 zona de explotación – Longitud: -74.656.000 Latitud: 4.451.000, sistema de coordenadas geográficas: Magna Sirgas ☐ Sistema de Explotación: Cielo Abierto. ☐ Método de Explotación: Bancos Escalonados Descendentes – Altura de banco de 5 m, ángulo de inclinación del banco de 32º, ancho de vía de 11 m, ancho de berma de 1 m, pendiente máxima de la vía 14,7%, ancho de cuneta 0,8 m, ángulo de inclinación de la rampa 17º, ancho de rampa 5,5 m, radio de giro 5,5 m. ☐ Uso de explosivos: No. ☐ Volumen de Material (Año): Año 1: 156.000 m3, año 2-15: 349.800 m3 y año 16: 264.262 m3. ☐ Producción Anual Proyectada (Año).

Año	Gravas (m3)	Arenas (m3)	Año	Gravas (m3)	Arenas (m3)
1	104.520	39.000	9	234.366	87.450
2	234.366	87.450	10	234.366	87.450
3	234.366	87.450	11	234.366	87.450
4	234.366	87.450	12	234.366	87.450
5	234.366	87.450	13	234.366	87.450
6	234.366	87.450	14	234.366	87.450
7	234.366	87.450	15	234.366	87.450
8	234.366	87.450	16	177.055	66.066

☐ Vida Útil: 16 años. ☐ Maquinaria a Utilizar: 2 Excavadoras, 3 volquetas, 2 cargadores frontales, vibro compactador, trituradora primaria, trituradora secundaria, trituradora terciaria, clasificadoras, lavado de arenas y separador de lodos. ☐ Servidumbres Mineras: No requiere ☐ Fuerza Normal: 27 (14 Administrativos y 13 Operativos) ☐ Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO: Explotación (16 año) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se recomienda al titular, adicional a las medidas planteadas en las características del Yacimiento, modificar y actualizar el mapa de riesgos y conformar, entrenar y capacitar las brigadas de emergencias así como realizar mínimo dos simulacros al año. De esto se debe quedar evidencia escrita, anexar informe de actividades a las actas de reunión mensual del COPASSO y fotográfica o filmica de las mismas. Toda esta información se debe tener implementada para la primera visita de fiscalización cuando se inicie la explotación. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. GKT-101** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5

adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GKT-101** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GKT-101**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir copia del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GKT-101**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con “superposición con zonas de exclusión y/o restricción con Proyecto Licenciado Polígono (AREA DE INTERES EXPLORATORIO EN EL BLOQUE TALORA CENTRAL cuyo operador es PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA) y con ID 325, Superposición parcial con red de alta tensión”; por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir** copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de devolución de área dentro del Contrato de Concesión **No. GKT-101**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 140 del 6 de agosto de 2021. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. GKT-101**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AGREGADOS BENDICION S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. GKT-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA AUDIENCIA ORDENADA MEDIANTE AUTO NO. 00068 DEL 16 DE JUNIO DE 2021, SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HB1-08302X</p>	<p>TERESITA AGUDELO CORREA -- LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA -- MINEROS S.A -- ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. -- CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>09-08-2021</p>	<p>GCM No. 00125</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REANUDAR la audiencia de participación de terceros en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, para el día veinticinco (25) de agosto de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00068 del 16 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. HB1-08302X en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. H18-15231, KHE-08031, QAT-08001, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. H18-15231, KHE-08031, QAT-08001, 841-17, 619-17, 674-17, HB1-08302X para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</i></p>

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticinco (25) de agosto de 2021, en el Salón de Eventos Cerro de Oro, "Augusto Estrada", en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a las tres (3:00) pm.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Enviase comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00117 DEL 30 DE JULIO DE 2021</p>	<p>502204</p>	<p>NEGOCIOS MINEROS S.A -- GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS -- VALLEDUPER COLOMBIA SAS --</p>	<p>09-08-2021</p>	<p>GCM No. 00126</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00117 del 30 de julio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502204 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira. El Auto quedará así:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-09354, OG2-085414, 501537, 501536, 502204, en el municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira (...)"</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-09354, OG2-085414, 501537, 501536, 502204, adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link</p>

https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dos (2) de septiembre de 2021, en la Casa de Cultura, en el municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira, a las ocho (8:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					<p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RI6-15281, RHB-15221, UCC-10461, 500071, 500089</p>	<p>CANTERA LA CEIBA S.A.S --- JUAN DAVID BELLO MONTES --- FUNDACIÓN MILAGROS --- WILLIAM MOISES GANEM BECHARA</p>	<p>09-08-2021</p>	<p>GCM No. 00127</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. RI6-15281, RHB15221, UCC-10461, 500071, 500089, en el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. RI6-15281, RHB-15221, UCC-10461, 500071, 500089, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link</p>

https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros
que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (9) de septiembre de 2021, en Salón de Eventos H&AL, ubicado en la Carrera 14 No 04-05 Barrio Prado, en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, a las ocho (8:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en Salón de Eventos H&AL, ubicado en la Carrera 14 No 04-05 Barrio Prado, en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, a las ocho (8:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y

					<p>atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501862</p>	<p>BRIMARK SAS</p>	<p>09-08-2021</p>	<p>GCM No. 00128</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 501862, en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 501862 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que</p>

para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (9) de septiembre de 2021, en el Centro Cultural Guillermo Valencia Salgado, en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, a las dos (2:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en el Centro Cultural Guillermo Valencia Salgado, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a las dos (2:00) pm.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la

					<p>Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>501517</p>	<p>FERNANDO MEDINA GONZALEZ c.c. 79950151 --- LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR c.c. 1030637375</p>	<p>6-08-2021</p>	<p>AUT-210-2925</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores FERNANDO MEDINA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79950151, LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030637375, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501517.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 51

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo